

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.**

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

Ministerio del Fomento general del Reino. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha de 6 del actual la Real orden que sigue. = Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido para averiguar la causa de la decadencia en que se encuentra el importante ramo de sosas y barrillas, con objeto de que se adopten las medidas que puedan elevarlo al grado de prosperidad que tuvo en otro tiempo; S. M. teniendo presente, segun lo que resulta del mismo expediente, que el cultivo de la barrilla no requiere mas mejoras, y que es conveniente dejar su combustion al cuidado de los cosecheros, quienes han de conocer que su interés está en la buena calidad, pureza y calificacion de las plantas que se destinan á su elaboracion; y deseando que se procure por todos los medios mas eficaces el restablecimiento de este ramo de riqueza agrícola, se ha servido resolver: = 1.º Que en el comercio interior y exterior sea libre la barrilla de toda traba, gabela y derechos Reales, municipales, particulares y de cualquiera denominacion que sean; quedando derogadas todas las órdenes que haya en contrario, y cuidando muy particularmente de que asi se cumpla, tanto las Justicias y Autoridades de los pueblos como las de Real Hacienda. = Y 2.º Que no teniéndose necesidad en España del Sulfato y Car-

bonato de sosa extranjero, se prohiba su entrada en el Reino, ya sea natural ó ya artificial. = Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1834. = Javier de Búrgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de Burgos.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Ciudad. Burgos 4 de Abril de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Continúa la ley de imprenta.

Ar. 42. Todos los libros y obras extranjeras que se introduzcan por las aduanas de las fronteras con direccion á Madrid, á cualquiera ciudad ó pueblo donde hubiere aduana ó registro de géneros de comercio, no deberán detenerse en las de las fronteras, sino que precintadas y selladas se remitirán con su correspondiente guia á los puntos de su destino, donde serán reconocidas. De consiguiente, en su transporte interior no deberán sufrir ningun obstáculo ni ditencion, y cualquiera embarazo que se ponga á su libre tránsito por las Autoridades civiles ó dependientes de rentas será corregido severamente.

Ar. 43. Será castigado, aun con mayor rigor, cualquiera obstáculo que se oponga á la circulacion interior de libros ó papeles que se trasladen de uno á otro pueblo de los del reino, y lo mismo á su exportacion al extranjero, cualquiera que sea la materia de que traten.

Ar. 44. Se establecerá en todas las aduanas de puertos y fronteras un Revisor Real nombrado por Mí á propuesta de los respectivos Subdelegados de Fomento, y otro por la Autoridad episcopal.

Ar. 45. Asi como tendrán uno y otro mucho cuidado de no dejar pasar las obras extranjeras que traten de materias sujetas á previa licencia y censura, especificadas en los artículos 6.º, 7.º y 9.º, sin que los introductores presenten la correspondiente licencia de la Inspeccion general, del mismo

modo procurarán que no se dilate la entrega á los interesados de las obras exentas de ella, indicadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º; evitando toda detencion y demora, y quedando responsables de los excesos que cometan en ambos extremos.

Art. 46. Con respecto á las obras de religion, de moral, las que traten de las regalías de la Corona, ú otras sujetas á licencia, cuando se advierta que se hallan contenidas en los índices y edictos prohibitivos generales y particulares, los Revisores, suspendiendo su entrega á los interesados, formarán una lista, de ellas, y la remitirá por medio de los Subdelegados respectivos al Ministerio de vuestro cargo para que con la debida instruccion y conocimiento resuelva Yo lo que tuviere por mas conveniente. Los Revisores eclesiásticos se abstendrán de aprehender y remitir tales obras á sus Prelados diocesanos ínterin que no recaiga mi Real resolucion en vista de dichas listas.

Art. 47. Para establecer la debida uniformidad en este punto, y evitar dudas á los Revisores, una comision especial nombrada por Mí, y presidida por un Obispo, reunirá todos los índices y edictos de libros prohibidos, asi los generales como los particulares, y formará un índice solo y uniforme que comprenda todos los que deban quedar fuera de circulacion.

Art. 48. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos cuando tuvieren por conveniente prohibir cualesquiera obras como ofensivas á la Religion ó á la moral, pasarán sus edictos á mis Reales manos, y no podrán ponerlos en ejecucion sin mi Real conocimiento ó noticia. *(Se continuará.)*

Intendencia de la Provincia.

No habiendo tenido efecto mi prevencion inserta en el Boletín oficial de 20 de Febrero último y hecha á los pueblos á quienes por la Comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda de esta Provincia, se les ha exijido presentar en ella las Cartas de pago que tuviesen desde el tercio 2.º de 1814 hasta fin de Diciembre de 1825, por mano de las Justicias ó apoderados que al propio tiempo deben consentir la liquida-

cion que les ha practicado, ó manifestar los motivos que les asistan para no verificarlo, teniendo presente la repeticion con que les han sido reclamados por dicha Comision y que esta Intendencia les concedió otro plazo para verificarlo: hago saber á todos los que se encuentran en este descubierto, que no realizando la espresada presentacion en los diez días siguientes al de esta fecha, se les concluirá de oficio su cuenta, sin que despues les quede lugar á reclamacion alguna. Burgos 4 de Abril de 1834. = Antonio Porro.

ARTÍCULO DE LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 27 DE MARZO DE 1834.

Las vanas esperanzas de los enemigos del Trono de nuestra augusta REINA se extendian á creer que á principios de Marzo habia de penetrar por la frontera de Portugal el pretendiente D. Carlos, á la cabeza de un grueso ejército, con otras voces vagas, igualmente absurdas, pero no menos funestas; pues que abusando con ellas de la incauta credulidad de algunos ganaban prosélitos y promovian el espíritu de rebelion.

Mil noticias contestes comprueban que esta expectativa, á pesar de lo infundado de ella, era el incentivo mas poderoso de las conspiraciones ocultas, y de las facciones que abiertamente han asomado en diferentes puntos de la Península, y que no han podido adelantar, siendo constantemente sofocadas poco despues de haber aparecido.

Entre las especies propaladas con tan dañado intento, eran las principales la insurreccion de Galicia y de Castilla, que suponian debia verificarse de un momento á otro, por efecto de la reunion de fuerzas y de los movimientos procedentes de Villareal de Duero, pueblo no muy distante de la frontera donde el Pretendiente ha permanecido desde que hubo de abandonar precipitadamente á Miranda y Braganza, en cuyos puntos se vió amagado, sin poder permanecer en ellos.

Nuevos rumores de una próxima invasion de tropas españolas en aquel territorio han bastado, segun noticias recientes, á la repentina fuga que á caballo ha emprendido D. Carlos con su familia y comitiva, primeramente á Lamego, y despues con direccion á Viseo, para donde salió el día 20 desde aquella ciudad; llevando consigo la fuerza que en tan largo tiempo ha reunido, y que consiste escasamente en 300 hombres, de los que yendo á trabajar á las márgenes del Duero han sido seducidos ó arrastrados por los agentes de la faccion.

Quiera el cielo que este desengaño sirva para abrir los ojos de los incautos, que dóciles al impulso de un corto número de malvados que los emplean como instrumentos de sus inicuos planes, corren á su propia ruina, y causan tantos males á la patria.